

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-38/2024
PROMOVENTES:	FELICIANO GALLARDO GONZÁLEZ Y OTROS
AUTORIDADES RESPONSABLES:	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de junio de dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara el **incumplimiento parcial** de la sentencia de fecha 19 diecinueve de abril, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1. Demanda, registro y turno.** El veintiséis de febrero, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, en contra de omisión del pago del Ayuntamiento del Municipio de Cardonal de la prestación denominada "compensación mensual", por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH-JDC-38/2024; el cual fue turnado al día siguiente a su ponencia para su instrucción y resolución.
- 2. Sentencia definitiva.** En fecha diecinueve de abril, este Tribunal emitió resolución dentro del juicio en que se actúa, en la que debía cumplir con el pago a los actores conforme lo ordenado en el apartado de *Efectos*.
- 3. Informe de cumplimiento y vista.** El día veintiséis de abril (fuera del plazo de tres días para el cumplimiento), el Presidente municipal de Cardonal informó las acciones que había realizado. En mismo escrito, solicitó una prórroga para dar trámite a lo ordenado en la citada resolución, ante la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y modificaciones presupuestales para tal efecto.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

El mismo veintiséis de abril, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al actor para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable, lo cual realizó mediante escrito de fecha uno de mayo.

4. Primer Acuerdo Plenario. Con fecha quince de mayo, se dictó acuerdo plenario por el que se declaró parcialmente cumplida la sentencia definitiva, ordenándose dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva.

5. Escrito de promoventes y acuerdo de incumplimiento. Por medio de correo electrónico institucional el veinte de mayo, los promoventes ingresaron escrito informando el incumplimiento de pago del Ayuntamiento.

6. Acuerdo de apercibimiento. Con fecha veintitrés de mayo, se emitió Acuerdo respecto al exceso transcurrido del plazo otorgado, decretando la imposición de medidas de apremio y requiriendo de nueva cuenta para que dieran cumplimiento al fallo principal.

7. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de abril en el presente juicio ciudadano y determine lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento de la sentencia del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente TEEH-JDC-038/2023.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia definitiva. Al resolver definitivamente el Juicio Ciudadano, sustanciado en el expediente TEEH-JDC-038/2024, este Tribunal Electoral declaró **fundados** los agravios hechos valer por los actores respecto a que, si les correspondía el pago de la percepción denominada “compensación mensual”, conforme a las especificaciones que, para mayor certeza, se transcriben:

“QUINTO. Efectos. Al considerarse fundado el agravio hecho valer por los accionantes respecto de la omisión en la que han incurrido las autoridades responsables, de efectuar el pago de la prestación denominada “compensación mensual”, considerado en la Primera modificación en el Presupuesto de egresos 2023, y en el Presupuesto de egresos 2024, este Tribunal Electoral ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena a el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido de conformidad al Presupuesto de Egresos 2023 (primera y segunda modificación), ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.

Asimismo, les sea remunerado lo correspondiente a los meses transcurridos del año en curso, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$36,612.51 (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) a cada uno de los actores.

Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, computados a partir de la notificación de la presente sentencia.

2. Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal de El Cardonal, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.

(..)”

En ese sentido, como se advierte de los citados efectos, este órgano jurisdiccional ordenó al Ayuntamiento, realizar las diligencias necesarias a fin de realizar el pago de la percepción denominada “**compensación mensual**”, de lo correspondiente a los años 2023 y 2024.

Ahora bien, con fecha veintiséis de abril el Presidente Municipal de Cardonal, remitió las constancias con la que acreditó el pago por la cantidad de **\$36,612.51** (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) a cada uno de los actores, correspondiente al primer trimestre del año en curso, evidenciando que aún quedaba pendiente el pago de lo correspondiente a los meses del año 2023.

Del mismo ocuro, se desprende que el Presidente Municipal, solicitó una prórroga, no obstante, no brindó las razones que esgrime para sustentar su petición no determina las condiciones tiempo, modo y lugar precisas, ni estima concretamente el tiempo que tardará en dar cumplimiento, tampoco remite pruebas con las cuales acredite su dicho, y no demuestra alguna imposibilidad material o jurídica que le impida la realización de lo ordenado por este órgano resolutor.

Respecto a lo anterior, este Tribunal emitió Acuerdo plenario, en el que determinó como **parcialmente cumplida** la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril, además de solicitarle de nueva cuenta al Presidente Municipal a efecto de que diera cumplimiento a la parte faltante de la misma, es decir, el pago de la percepción denominada "compensación mensual", correspondiente al año 2023 que asciende a la cantidad de **\$73,225.02** (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.

Con fecha veinte de mayo, y una vez fenecido el término para realizar el cumplimiento, los promoventes ingresaron escrito a este Tribunal informando que la responsable no había realizado el pago ordenado, además de solicitar la imposición de una sanción consistente en multa y dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Cardonal².

En tal razón, y por ya haber transcurrido en exceso plazo otorgado, el Magistrado Instructor emitió acuerdo de fecha veintitrés de mayo y notificado el mismo día, por el que, se le solicitó a la autoridad responsable, dar cumplimiento total a la sentencia definitiva en un término de veinticuatro horas, además de decretar hacer efectivo el apercibimiento dictado en la sentencia definitiva, consistente en la **multa de veinticinco veces** la Unidad de Medida y Actualización vigente, sanción que como consta en actos, a la fecha en que se actúa, no ha sido cubierta por el Presidente Municipal de Cardonal, ni tampoco existe pronunciamiento en el que justifique el incumplimiento al pago.

² Visible de la fojas 688 a 707 del expediente.

Por lo que, su actuación contumaz para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral, genera dilación injustificada en la impartición de justicia, ya que constituye un imperativo para las autoridades responsables de su cumplimiento, dentro de los plazos que les fueron otorgados para tales efectos, luego entonces, es que **subsiste el deber del Presidente Municipal Constitucional** del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, de realizar las gestiones necesarias a efecto de efectuar el pago.

En tales condiciones y con el propósito de inhibir la **persistencia del incumplimiento** en que ha incurrido el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, en este acto y por incumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril, resulta procedente imponer de nueva cuenta, la sanción correspondiente a MULTA en términos de lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso c), del Código Electoral, en relación con los diversos 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, a fin de garantizar el cumplimiento de las sentencias que dicta este Tribunal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones y la debida salvaguarda de los derechos político electorales de las personas justiciables.

Sumado a la circunstancia especial de que el derecho político electoral a ser votado, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le corresponden, así como a la remuneración que le corresponda por realizar las actividades inherentes a su cargo.

Por otra parte, también ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública.

Por lo que, a fin de individualizar la sanción prevista en el artículo 380 fracción II, inciso d), del Código Electoral, en relación con los diversos 116,

117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, es pertinente atender a lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción** en que se incurra y la conveniencia para evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídicamente tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él. Según se indicó en la resolución, el Ayuntamiento del Cardonal al ser omiso de efectuar el pago de la retribución económica **involucra la violación grave a los derechos** inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular y al ejercicio de su responsabilidad, por lo que tal circunstancia se encuentra dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello no sólo se afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su función.

b) **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.** En autos del expediente TEEH-JDC-038/2024 quedan acreditadas las obligaciones de las responsables para ejecutar el pago de la percepción denominada "compensación mensual" correspondiente a los meses de **julio a diciembre**, ya que, la prestación reclamada se encontraba contemplada en la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos 2023, cantidad que asciende a la cantidad de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.

c) **Las condiciones socioeconómicas de la parte denunciada.** Con el propósito de contar con información que permita identificar elementos objetivos y medibles de las condiciones económicas de las autoridades responsables, se toma en consideración que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y 109 fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal, así como 143 y 144 fracción I de la Constitución Local, las autoridades responsables son parte del Ayuntamiento, que constituye el órgano de gobierno del municipio, base de la organización política y administrativa del Estado, destacando que en el caso del Presidente Municipal es el representante del Gobierno Municipal y de la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, cuya remuneración es públicas, como parte de las obligaciones comunes en materia de

transparencia, a razón de \$ 47,313.48 (Cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 48/100 M.N.) como Presidente Municipal³.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución. Se constituye por una conducta omisiva cometida por personas servidoras públicas, como es el Presidente Municipal Constitucional y el Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, habiéndoles notificado la resolución definitiva dictada por este Tribunal Electoral que debían cumplir.

e) La reiteración. Existe requerimiento y apercibimiento realizado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril, acuerdo plenario de cumplimiento parcial de quince mayo y acuerdo de veintitrés de mayo, por lo que el mandato judicial no ha sido cumplido y existe persistencia en el mismo.

f) En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Se trasgrede el derecho humano de acceso a la justicia, de manera pronta y expedita, que este Tribunal Electoral debe garantizar a favor de la actora.

Por lo que, atendiendo a las circunstancias específicas de las conductas omisivas, así como a la actualización del supuesto de vulneración a los derechos político electorales de los actores, se califica como **grave** la falta cometida, ya que a pesar de que existió mandamiento judicial ordenado por autoridad competente persistió la contumacia de las autoridades responsables de no efectuar el pago correspondiente a las prestaciones de las que fue omisa pagar en el año 2023, sin dejar de señalar el incumplimiento reiterado a la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional.

Así las cosas, con el firme propósito de salvaguardar el bien jurídico tutelado como es el ejercicio debido de la función pública, lo procedente es subsumir a la autoridad responsable y representante del Gobierno Municipal, el Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hidalgo,

³ Visible en <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

en una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y aplicarla con el fin de disuadir la preservación de la conducta reprochada, evitando su reincidencia. Siendo la **MULTA** la medida más eficaz para ello.

Por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso d, del Código Electoral, en relación con el 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, y derivado de que desde el diecinueve de abril a la fecha en que se dicta el presente acuerdo plenario sigue subsistiendo la omisión de efectuar el pago que aún no se realiza, **SE SANCIONA A MARIANO CABAÑAS GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO, CON MULTA 50 CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE,** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.),** misma que deberá pagar de su propio peculio, en el plazo improrrogable de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del oficio correspondiente, ante la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral; en el entendido de que con dicha sanción se busca prevenir la comisión de futuras violaciones, y al aplicar el test de proporcionalidad a las sanciones, se considera su cumplimiento, ya que persiguen un fin constitucionalmente válido, además de ser idóneas, necesarias, proporcionales en sentido estricto, siendo las razones por las que se impone dicha sanción económica.

No pasa desapercibido para esta autoridad que no dio cumplimiento a la medida de apremio dictada en proveído de fecha veintitrés de mayo, consistente en **MULTA** de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a la cantidad de **\$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.),** por lo que se reitera lo ordenado y se le requiere el cumplimiento;

El pago, podrá realizarlo mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clabe interbancaria 002290701677870000.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 70167787000 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con las multas, se le girará atento oficio al pagador del Ayuntamiento de Cardonal a fin de que sea retenida la cantidad equivalente a las multas impuestas con la finalidad de que las mismas sean cubiertas en cualquiera de las formas previamente establecidas.

Finalmente, **SE CONMINA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO**, para que, acate en tiempo y forma las resoluciones de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en lo futuro se abstengan de ser omisos en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.

EFFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO

Al haberse acreditado el incumplimiento parcial de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril, dictada en el expediente al rubro, lo conducente es dictar los siguientes efectos:

- a) Se ordena a el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para **dar cumplimiento de manera inmediata** y les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido de conformidad al Presupuesto de Egresos 2023 (primera y segunda modificación), ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominada "compensación mensual", misma que asciende a la cantidad de **\$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.)**, a cada uno de los actores.

Una vez que haya realizado lo anterior, deberá informarlo el Ayuntamiento, en el plazo máximo de **24 VEINTICUATRO HORAS CONTADAS** a partir de que ello suceda, adjuntando las constancias que considere pertinentes para el efecto.

- b) Se le ordena al Presidente Municipal dar cumplimiento a los pagos de MULTA 50 cincuenta veces La Unidad De Medida Y Actualización Vigente, equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.).
- c) Así mismo, la MULTA pendiente de proveído de fecha veintitrés de mayo, consistente en veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a la cantidad de \$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.),

Lo descrito en los dos incisos que anteceden, deberán realizarse en el plazo improrrogable de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del oficio correspondiente.

Se apercibe a la autoridad vinculada en el presente acuerdo plenario y en los efectos de la sentencia principal que, en caso de no cumplir debidamente en tiempo y forma a lo ordenado, se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la cual podrá **consistir en arresto** hasta por treinta y seis horas, entre otras.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno considera ordenar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **incumplida la sentencia definitiva** de lo ordenado en el primer párrafo del punto 1 de Efectos de la Sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se **impone** al Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hidalgo, una sanción consistente en multa, conforme a las consideraciones de este fallo interlocutorio.

TERCERO. Se **conmina** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cardonal, Hidalgo, para que, en lo subsecuente, cumpla en tiempo y forma con las resoluciones de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones⁴, quien autoriza y da fe.

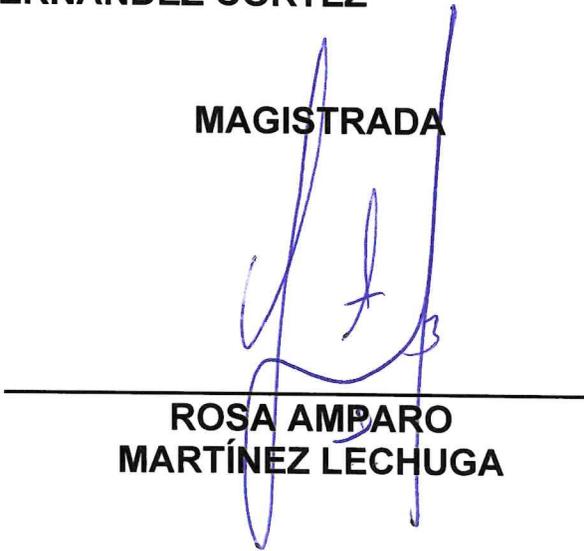
MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

**MAGISTRADA POR
MINISTERIO DE LEY⁵**


LILIBET
GARCÍA MARTÍNEZ

MAGISTRADA


ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

⁴ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁵ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

